

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informando que el término concedido a las partes transcurrieron los días 2, 5 y 6 de febrero de 2024, dentro de los datos referida no se allegaron solicitud probatoria por parte del apelante. Manizales febrero 15 de 2024.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	17001400300920220065600
Proceso:	EJECUTIVO
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	TOPTec
Demandado:	SOCIEDAD HIERROS DEL CAFÉ S.A. CARLOS ALBERO ZULUAGA JIMENEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y conforme al artículo 302 del C.G.P. se encuentra culminado el término otorgado a las partes por el artículo 12 de la Ley 2213 del 2022 para realizar solicitudes probatorias.

Sin detrimento de las decisiones que se tomen con posterioridad a la fecha no considera esta Judicatura necesario realizar decreto de pruebas oficioso.

El artículo 12 de la Ley 2213 del 2022 señala "(...) **Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. (...)".

En virtud de la precitada norma y ante la ausencia de solicitud probatoria, se corre traslado por 5 días para la sustentación del recurso por el apelante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**